



SUCESIÓN

RAD: 08001405300920230002100

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I y P., uno (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de sucesión, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- No manifestó bajo la gravedad del juramento si hay mas herederos conocidos, conforme al artículo 488 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciera, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e29266f386358f6fcea9ac5793a294d51aacab34ae99c4a60f0a7a53cbf5561**

Documento generado en 01/02/2023 06:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>